

1.– Actividad político-institucional

La actividad político-institucional ha estado condicionada por la minoría parlamentaria del Gobierno de coalición (PNV/PSE), a falta de un escaño para garantizar su mayoría, y la retirada del apoyo que venía prestando el PP al Gobierno –especialmente en la aprobación de los Presupuestos y de otras iniciativas importantes– tras el apoyo de los diputados del PNV a la moción de censura contra el gobierno de Mariano Rajoy. Con ello, se volvía a una situación en la que no estaba garantizada la capacidad del Gobierno para sacar adelante los presupuestos, la agenda legislativa y, en general, sus iniciativas políticas. Aunque ahora, esa situación de minoría se limitaba a las instituciones comunes de la CAV, frente a la situación de gobiernos minoritarios en la mayoría de las instituciones durante la anterior legislatura. A finales del año, sin embargo, el Gobierno logró el acuerdo con el grupo parlamentario de Podemos para aprobar los Presupuestos para 2020, lo que volvía a cerrar el círculo de la estabilidad –al menos– presupuestaria, tras un ejercicio con los presupuestos prorrogados; lo que, además, garantizaba un final tranquilo de legislatura en 2020.

Los otros dos objetivos más relevantes fijados por el lehendakari Urkullu al inicio de la legislatura –que, igualmente, procedían de la anterior– siguen sin encontrar formulación final. En lo que se refiere a la Ponencia parlamentaria de “Memoria y Convivencia”, sus actividades siguen paralizadas en los mismos términos que al final de la anterior legislatura, con el PP autoexcluido de la misma y el enfrentamiento frontal entre las exigencias del grupo socialista respecto a lo que denomina el “suelo ético” y la exigencia a EH Bildu de que asuma expresamente que la violencia de ETA fue “injusta” y la negativa de esta coalición a entrar en lo que califica como “una batalla de términos que solo busca dañarle”.

En lo que se refiere a la cuestión de la reforma del Estatuto, el grupo técnico nombrado por la ponencia parlamentaria de autogobierno en octubre de 2018, que tenía un plazo de ocho meses para entregar una “propuesta inicial de texto articulado de la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de autonomía vigente”, solicitó una prórroga y ha entregado sus propuestas en noviembre. Ha puesto a disposición de la Ponencia parlamentaria tres textos. Uno, suscrito por tres de los integrantes del Grupo –quienes fueron nombrados a propuesta del PNV, Podemos y PSE–, en el que, sin embargo, figuran distintos votos particulares, mayoritariamente discrepantes, de cada una de las tres personas que suscriben el texto conjunto. Y dos textos propios, respectivamente, de los integrantes del grupo que fueron nombrados a propuesta de EH Bildu y del PP. En

el texto conjunto de tres de quienes han integrado el grupo existe un consenso muy amplio sobre las cuestiones relativas a la propuesta de reforma del Estatuto, situándose las discrepancias, fundamentalmente, en las cuestiones relativas a la definición del pueblo vasco como nación y a la inclusión en el texto de una disposición adicional relativa al “derecho a decidir”. La Ponencia parlamentaria debe decidir qué hacer con la “propuesta inicial” presentada, no ya en la legislatura que está a punto de concluir, sino en la próxima. A la luz de las posiciones manifestadas por los diferentes partidos políticos, la mayoría interpreta que no parece que haya muchas posibilidades de que el proceso de reforma del Estatuto vaya a avanzar a corto plazo.

Aunque las elecciones al Parlamento Vasco tendrán lugar en 2020 –en abril, acortando en unos meses la legislatura, que concluía en septiembre–, los resultados de las dos elecciones generales celebradas en 2019 han dado resultados significativos. Por una parte, la impactante irrupción de Podemos en las elecciones de 2015, que ya empezó a atemperarse en 2016, parece definitivamente superada, habiéndose situado en las segundas elecciones del año en cuarto lugar, tras EH Bildu. Por su parte, el PNV se consolida en torno a su techo electoral: 395.884 votos y el 31,21% –con una abstención del 28,23% el 28^a y 379.002 votos y el 32,19% con una abstención del 33,58%–. Supera, así, tendencialmente, su particular “montaña rusa” electoral al comparar los resultados en elecciones generales y autonómicas: en las autonómicas de 2016 logró 398.168 votos y el 37,60%, con una abstención del 39,98%. Esta es una novedad cualitativa, que ha ido consolidándose en las últimas citas electorales, que pone en evidencia que ya no es solo el partido de conveniencia en las elecciones autonómicas de un importante sector del electorado, sino que logra retenerlo también en las generales. El PSE se ha situado como segunda fuerza entre los 253.989 votos –y el 20,02%– en las elecciones del 28A y los 227.396 votos –y el 19,31%– en las del 10N. Podemos ha pasado de tercera a cuarta fuerza política entre unas y otras elecciones: 234.505 votos –y el 17,70%– en las del 28A y 182.674 –y el 15,51%– en las del 10N. EH Bildu, por su parte, logró 212.882 votos –y el 16,78%– en las del 28A y 221.073 –y el 18,78%– en las 10N. Finalmente, el PP ha seguido hundido, en beneficio del PNV, con 95.041 votos –el 7,49% y ningún diputado– en las del 28A y 104.746 votos –y el 8,90%, logrando un diputado por Bizkaia tras el recuento de los votos de residentes en el extranjero –CERA–.

Por último, hay que mencionar un caso de corrupción que ha tenido mucha trascendencia en la CAV en estos años; el *asunto* De Miguel, por referencia a Alfredo de Miguel, quien, cuando estalló el escándalo era uno de los más destacados miembros de la Diputación Foral de Álava y del PNV en esa provincia, en torno a quien se configuró un grupo al que se acusó de pedir comisiones dinerarias por asuntos que tramitaba en el ejecutivo foral. La Audiencia Provincial de Álava, en primera instancia, hizo pública la Sentencia el 17 de diciembre por la que condenaba a varios de los acusados por los delitos de asociación ilícita, cohecho pasivo, tráfico de influencias, prevaricación y malversación, entre otros: Alfredo de Miguel a más de 13 años de prisión, Koldo Otxandiano a más de 7 años de prisión, Aitor Telleria a más de 6 años de prisión, y a penas menores otros acusados. Tanto los condenados como la Fiscalía –que solicitaba penas considerablemente más elevadas– presentarán recurso de apelación.

2.– Actividad normativa

El Parlamento Vasco ha aprobado trece leyes, aunque solo excepcionalmente inciden de forma cualitativa en la consecución de los objetivos establecidos en el programa legislativo del Gobierno para la legislatura.

Las tres primeras, promulgadas el 14 de febrero, son leyes de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019, como consecuencia de la situación de prórroga presupuestaria en que ha estado la Comunidad Autónoma durante este ejercicio, tras negarse el PP a reeditar el apoyo a los presupuestos tras el apoyo de los diputados del PNV a la moción de censura contra Mariano Rajoy y no haber culminado con éxito las negociaciones que emprendió el gobierno con Podemos, por una parte, y con EH Bildu, por otra. La primera de estas leyes establece la actualización para el nuevo ejercicio de la cuantía a percibir por los beneficiarios de la renta de garantía de ingresos, establecida en el Decreto 147/2010, de 25 de mayo. La segunda establece el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, la actualización de los haberes pasivos, la fijación de la dotación presupuestaria para el Parlamento Vasco y la actualización de la cuantía de las tasas para el nuevo ejercicio. La tercera establece la actualización de la dotación presupuestaria para la Universidad del País Vasco y la relativa a los componentes de los módulos de los conciertos educativos.

Pero si el año comenzó con prórroga presupuestaria, terminó con la aprobación de los presupuestos para 2020 –Ley 13/2019, de 27 de diciembre–, con el apoyo de los grupos que sostienen el gobierno de coalición –PNV y PSE– y el de Podemos, que entró en su negociación y, finalmente, los respaldó.

El grueso de las demás leyes aprobadas son modificación de leyes anteriores vigentes.

La Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999 modifica la Ley 12/2016, de 28 de julio. La modificación está dirigida a hacer efectivo el acuerdo entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma en la Comisión Bilateral de Cooperación, de 30 de julio de 2018, en el seno del procedimiento iniciado tras la interposición por parte del Presidente del Gobierno de un recurso de inconstitucionalidad contra la misma. El acuerdo –que supuso el desistimiento del recurrente– a cuyo cumplimiento se dirige la reforma de la Ley trata de adecuarse a lo que las partes entendieron que exigía la jurisprudencia del TC y se refiere al ámbito de aplicación, a los principios de actuación, a la obligación de colaboración de los poderes públicos vascos en relación al “derecho a la verdad” y a la actuación de la Comisión de Valoración, fundamentalmente.

La Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, modifica la Ley 7/1990, del mismo título, y tiene como objetivo garantizar la gestión integral del patrimonio cultural, de forma que su gestión contemple la identificación,

documentación, investigación, conservación y protección, pero “también el compromiso con su transmisión, fomento y puesta en valor”, asumiendo la relevancia del patrimonio cultural inmaterial. La nueva Ley deja fuera de su ámbito de aplicación el sistema de bibliotecas, archivos y museos, en lo que se remite a su regulación específica.

La Ley 7/2019, de 27 de junio, de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco, trata de afianzar la imbricación de los servicios policiales con una sociedad abierta y plural –a cuyos efectos incorpora la Recomendación del Consejo de Europa relativa al Código Europeo de Ética de la Policía–, bilingüe –para lo que trata de facilitar que el euskera pueda ser tanto una lengua de servicio como una lengua de trabajo, atendiendo en el idioma de elección de las personas– y constituida por hombres y mujeres con iguales derechos –a cuyos efectos integra la perspectiva de género–. La Ley crea una Comisión de Control y Transparencia con la finalidad de estudiar cualquier práctica en el seno de la Policía autonómica o de las Policías Locales sobre las que existan quejas que incidan en la confianza de la ciudadanía y se establecen medidas de acción positiva para favorecer la entrada de mujeres en los cuerpos policiales, corrigiendo su escasa presencia actual.

La Ley 9/2019, de 27 de junio, de modificación de la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, introduce una modificación puntual en la Ley de 2012 con el objetivo de “despatologizar la transexualidad”, estableciendo una nueva redacción del art. 3 en el que pasa a establecerse que “la consideración de persona transexual se regirá por el derecho a la libre autodeterminación de la identidad sexual”; un derecho que “no podrá ser limitado, restringido, dificultado o excluido debiendo interponerse y aplicarse las normas siempre a favor del libre y pleno ejercicio del mismo”, pudiendo las personas transexuales acogerse a lo establecido en la ley “sin necesidad de un diagnóstico o informe psiquiátrico, psicológico ni tratamiento médico”.

La Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi tiene como objeto la refundición de los textos legales que han modificado en sucesivas ocasiones la regulación legal vigente, desde la aprobación de la Ley 4/1993, que sustituyó a la temprana Ley 1/1982, así como algunas de las disposiciones contenidas en los distintos Decretos de desarrollo de la misma. Una refundición que va acompañada de una labor armonizadora, especialmente terminológica, y de aclaración de algunos elementos normativos carentes de concreción o que han suscitado dudas en su aplicación. Además, modifica la regulación de la actuación administrativa del fomento cooperativo y del control del cumplimiento de la legalidad en este ámbito.

Finalmente, la Ley 12/2019, de 20 de diciembre, de modificación de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza introduce una modificación puntual en el apartado 2 del artículo 27 de aquella regulando las excepciones a la prohibición de la caza con armas en las zonas de seguridad, que, además de los casos de los “puestos fijos ya establecidos a la entrada en vigor” de aquella, ya solo podrán serlo, además, aquellos que establezca el órgano competente de la Diputación Foral correspondiente en las mismas zonas que ya estaban previstas,

únicamente “cuando concurran razones de interés público”, restringiendo, así, las posibilidades previstas en la Ley objeto de modificación.

La Ley 8/2019, de 27 de junio, del Plan Vasco de Estadística 2019-2022, es una Ley que se aprueba de forma periódica, por la vigencia temporal del plan, pero en la que ya están muy consolidados los elementos que lo integran, por lo que no introduce modificaciones cualitativas relevantes respecto a la línea que se ha consolidado en el desarrollo de los siete planes precedentes. Por primera vez, su duración pasa a ser de cinco años –en lugar de cuatro– con el objeto de desvincular la actuación estadística de las diferentes legislaturas, porque ello ha condicionado su puesta en marcha en los dos planes precedentes.

La Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la CAV, es una ley de nuevo cuño. Su objetivo es establecer los pilares normativos de la sostenibilidad energética en el ámbito de las administraciones públicas –que, de acuerdo con la Ley, deben jugar un papel ejemplarizante–, impulsando las medidas de eficiencia energética y la promoción e implantación de las energías renovables también en el conjunto del sector privado con el objeto de reducir el consumo energético y la sostenibilidad energética con la vista puesta, también, en la protección del medio ambiente. Los criterios de sostenibilidad energética establecidos en la ley deben incluirse en todas las políticas públicas –como ordenación del territorio, el urbanismo y las infraestructuras del transporte– de las administraciones, que deberán elaborar planes de actuación energética de carácter plurianual, en los que deberán realizar un diagnóstico de la situación en su ámbito de actuación, fijando estrategias a ejecutar durante su vigencia. La Ley establece obligaciones referidas a los edificios y las viviendas –exige la calificación energética de todos los edificios existentes, y que los nuevos o que sean objeto de reformas importantes sean de consumo energético casi nulo–, al transporte –estableciéndose, entre otras, la posibilidad de que los municipios restrinjan e incluso prohíban la entrada de determinados vehículos en el centro urbano–, en el sector privado industrial y de servicios –realización de auditorías energéticas, contar con un sistema de gestión energética, planes de movilidad a los centros de trabajo–.

La Ley 10/2019, de 27 de junio, de ordenación territorial de grandes establecimientos comerciales, igualmente de nuevo cuño, se aprueba como consecuencia de la anulación por Sentencia del TS –de 3 de septiembre de 2015– del Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales, aprobado mediante Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, en el que se establecían, entre otras cuestiones, la definición de pautas para la implantación de grandes establecimientos comerciales. El legislador considera que la experiencia ha demostrado que era una “herramienta útil para la ordenación del suelo destinado a usos comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad”; pero el TS determinó que las limitaciones a la superficie máxima para equipamientos comerciales vulneraban la Directiva de servicios de la UE –Directiva 2006/123/CE–. La Ley, por tanto, tiene como finalidad mantener las limitaciones sobre el emplazamiento y el tamaño de los grandes establecimientos comerciales, pero respetando las exigencias de la Directiva; es decir, precisando las razones imperiosas de interés general que justifican las res-

tricciones al establecimiento. La Ley considera que la introducción de medidas preventivas es adecuada para el logro de los objetivos de protección del medio ambiente y la ordenación del territorio, así como que la integración en el entorno urbano, los efectos sobre el uso de la red viaria y del transporte público, la variedad de la oferta disponible y la preservación de la habitabilidad del centro urbano constituyen criterios lícitos, adecuados y proporcionados a esos fines.

En el ámbito de la normativa reglamentaria merecen ser destacados distintos Decretos.

En el ámbito económico, por una parte, el Decreto 26/2019, de 26 de febrero, que desarrolla y aplica a la CAV la medida de apoyo europeo a las operaciones de reestructuración y reconversión del viñedo, con el objeto de adaptarse a las modificaciones de la organización común de mercado (OCM) en el sector vinícola, que obliga a regular de forma separada estas ayudas del resto de las medidas del programa de apoyo al sector vinícola. Igualmente, el Decreto 200/2019, de 17 de diciembre, de condiciones de prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor y con autorización de ámbito nacional (VTC-N), que establece condiciones de explotación y control de esa actividad cuando se presten íntegramente en la Comunidad Autónoma; entre las que establece una antelación mínima de pre-contratación desde el momento en que se realiza la solicitud (30 minutos), la imposibilidad de los vehículos de “circular por las vías públicas para buscar clientes ni propiciar la captación de personas viajeras que no hayan contratado ni solicitado previamente el servicio” con la antelación señalada, así como la imposibilidad de ser geolocalizados por los potenciales clientes.

En el ámbito de la política social, en primer lugar, el Decreto 144/2019, de 17 de septiembre, regula el Programa de intermediación en el mercado del alquiler de vivienda libre (conocido como ASAP, por sus siglas en euskara, que podríamos traducir como “Alquiler Seguro, Precio Razonable”), cuyo objeto es revisar integralmente el mencionado programa, con el fin de potenciar su capacidad de gestión y lograr poner en el mercado de alquiler –objetivo prioritario de la política de vivienda– un número significativo de viviendas privadas dirigidas a beneficiarios con ingresos comprendidos entre 21.000 y 39.000€. Asimismo, el Decreto 168/2019, de 29 de octubre, regula los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad y regula el Registro de centros especiales de empleo.

Por su parte, ha sido objeto de una importante controversia el Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales. La polémica surge de la interpretación que han realizado algunos sectores sobre el alcance que puede tener la atribución por parte del Decreto a cada entidad local para que determine el régimen de utilización de las lenguas oficiales tanto en el interior de la misma como en su relación con la ciudadanía, concluyendo que sería factible que una determinada entidad local decidiera utilizar exclusivamente la lengua vasca, aun reconociendo el derecho de las personas individuales a requerir la documentación o información en castellano. La Ley de Instituciones Locales de Euskadi (Ley 2/2016, de 7 de abril, conocida como LILE) –art. 6.3– precisa

que el uso de una lengua de las oficiales en su territorio debe hacerse arbitrando medidas que garanticen que la persona particular que quiere ejercer su derecho de uso de la otra lengua oficial no tenga que asumir “cargas u obligaciones” para poderlo hacer efectivo; un inciso que no se recoge en el Decreto –aunque precisa que la regulación del uso de las lenguas oficiales tendrá que realizarse teniendo en cuenta la realidad sociolingüística de cada Municipio– y que ha dado lugar a la interpretación objeto de la polémica.

Finalmente, en el ámbito de la normativa reglamentaria, hay que mencionar los tres Decretos –196, 197 y 198/2019, de 17 de diciembre– que, con motivo de la transferencia del Estado a la CAV de la gestión de la autopista AP-68, regulan el traspaso de funciones y servicios en materia de carreteras de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma a los respectivos Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

Por lo que se refiere a la actividad normativa de los Territorios Históricos (TH), se vuelve a confirmar que la producción de Normas Forales –NF, la máxima expresión normativa de los mismos– se limita, salvo excepción, al ámbito tributario y presupuestario o, en su caso, a la regulación del funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El TH de Bizkaia ha aprobado seis NF, tres de ellas en materia tributaria –NF 1/2019, de 20 de marzo, del Impuesto sobre la extracción del gas, petróleo y condensados; NF 2/2019, de 20 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; NF 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo–, y tres en el ámbito presupuestario, una de modificación del presupuesto del ejercicio –NF 5/2019, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Norma Foral 8/2018, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2019–, otra de tasas de uno de sus Departamentos –NF 3/2019, de 20 de marzo, por la que se regulan las Tasas del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia– y la tercera de aprobación de los presupuestos de 2020 –NF 6/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2020–. A ello hay que añadir un Decreto Foral Normativo –disposición del ejecutivo con igual fuerza que las NF de las Juntas Generales–: Decreto Foral Normativo 1/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el que se completa el régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020–.

El TH de Gipuzkoa, por su parte, ha aprobado nueve NF. De ellas, dos se refieren a la adopción de medidas tributarias de trascendencia menor –NF 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019 y su modificación por la NF 8/2019, de 9 de diciembre–; otras dos a incentivos fiscales –NF 1/2019, de 11 de febrero, sobre incentivos para el fomento de la cultura en el impuesto sobre sociedades; NF 2/2019, de 11 de febrero, de incentivos fiscales al mecenazgo cultural–; una al establecimiento de determinadas tasas en relación con pruebas selectivas de personal –NF 5/2019, de 11 de marzo–; otras dos, de naturaleza presupuestaria –NF 7/2019, de 26 de

noviembre, por la que se aprueba un crédito adicional con destino a la amortización extraordinaria de deuda; NF 9/2019, de 23 de diciembre, de aprobación de los Presupuestos del TH para el año 2020-. A ellas hay que sumar el Decreto Foral-Norma 1/2019, de 12 de marzo, que establece la neutralidad fiscal de determinadas reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva. Fuera de este ámbito, las Juntas Generales han aprobado la NF 4/2019, de 11 de marzo, de Buen Gobierno en el marco de la gobernanza pública foral y la NF 6/2019, de 20 de marzo, que aprueba el Plan Integral de gestión de residuos urbanos de Gipuzkoa 2019-2030. Finalmente, las Juntas Generales, en sesión plenaria de 2 de julio, aprobaron la reforma –parcial– de su Reglamento.

Por su parte, el TH de Álava ha aprobado un número considerablemente más elevado de NF –25–, debido a que en ese territorio se aprueban a través de este instrumento normativo cuestiones que en los otros se adoptan mediante Decreto Foral de la Diputación –como Convenios interinstitucionales, convalidaciones de Decretos normativos, aprobación de la Cuenta General o ejecución del Presupuesto–. Al igual que en los otros dos territorios, las NF se refieren a cuestiones tributarias o aprobación de los Presupuestos del TH. Además, las Juntas Generales aprobaron, en ámbitos distintos a los señalados, la NF 2/2019, de 5 de marzo, de modificación del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Álava para regular la figura del procurador no adscrito, la NF 6/2019, de 20 de marzo, que aprueba el Plan integral de carreteras para el periodo 2016-2027, la NF 11/2019, de 27 de marzo, del Patrimonio Foral y la NF 17/2019, de 23 de octubre, que regula el régimen retributivo de los miembros de las corporaciones locales.

3.– relaciones de colaboración y conflicto

En el ámbito de la colaboración, es destacable, en primer lugar, la continuación de las negociaciones relativas a la realización de nuevas transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma, tras el acuerdo, a finales de 2018, para transferir las dos líneas de ferrocarril (mercancías) –que la STC 124/2016 había considerado que no tenían la consideración de infraestructuras de interés general– y de la AP-1. Estas negociaciones concluyeron con éxito en lo referido a la transferencia del tramo de la AP-68 que transcurre por territorio de la CAV –Real Decreto 314/2019, de 26 de abril–. Las negociaciones continuaron sobre otras transferencias de las 37 inicialmente incluidas en el Informe sobre actualización de las transferencias pendientes a la CAV, elaborado por el Gobierno Vasco, de octubre de 2017, pero sin que se llegase a nuevos acuerdos.

En la Comisión Bilateral de Cooperación –art. 33.2 LOTC– la administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma llegaron a un acuerdo en relación con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno frente a la Ley 2/2018, de 28 de junio, de puertos y transporte marítimo del PV, considerando resueltas sus discrepancias y, en consecuencia, retirándose el mencionado recurso. El acuerdo consiste en la aceptación por parte de la Comunidad Autónoma de que lo previsto en la Ley no contradice ni excluye la

aplicación de la legislación estatal en materia de puertos ni altera la calificación jurídica del dominio público marítima terrestre ni la titularidad estatal de las obras, instalaciones y demás elementos portuarios que la tengan de acuerdo a la Ley de costas.

El recurso contra la Ley de puertos y transporte marítimo es el único presentado por el Estado frente a leyes de la Comunidad Autónoma durante el año. Sin embargo, un grupo de Diputados del partido Ciudadanos y otro de Senadores del PP interpusieron recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 5/2019, de 4 de abril modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la CAPV entre 1978 y 1999 –a la que se ha hecho referencia más arriba–. El recurso no ha sido resuelto aún.

Por su parte, el Gobierno Vasco ha interpuesto tres recursos de inconstitucionalidad contra leyes del Estado y planteó tres conflictos de competencia frente a tres disposiciones reglamentarias del mismo. Un RI frente a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en concreto frente a la Disposición Adicional Centésima Vigésima –referida a la ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje– y los apartados cinco y siete de la Disposición Final Cuadragésima –que modifican el texto refundido de la LGSS, que regulan, respectivamente, el subsidio extraordinario de desempleo y el acceso a dicho subsidio en determinados supuestos–. A El recurso –al que se acumuló el RI presentado contra el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo– ha sido resuelto por la STC 133/2019, de 13 de noviembre, que estima parcialmente la pretensión de la Comunidad Autónoma declarando la inconstitucionalidad de la reserva al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de la gestión de la ayuda de acompañamiento para jóvenes inscritos en el sistema nacional de garantía juvenil que suscriban un contrato de formación y aprendizaje, declarando la inconstitucionalidad de los incisos contenidos en la disposición adicional centésima vigésima de la Ley que se refieren a esa reserva de la gestión. Se desestima la impugnación en todo lo demás. En cualquier caso, esta Sentencia, *obiter dicta*, hace afirmaciones relativas a la gestión económica de la Seguridad Social que están siendo ya objeto de utilización en el debate sobre la transferencia a la Comunidad Autónoma de la gestión del régimen económico de la SS –la reivindicación más importante en materia de transferencias por parte de la Comunidad Autónoma– que jugará un importante papel en el futuro inmediato, aunque el TC no hace sino retomar lo ya sostenido sobre esta cuestión en las SsTC 124/1989, de 7 de julio, y 272/2015, de 17 de diciembre.

El Gobierno Vasco ha interpuesto un tercer recurso de inconstitucionalidad frente al Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Los tres conflictos de competencias planteados por el Gobierno Vasco se refieren, en primer lugar, al Real Decreto 1.112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sec-

tor público. Este conflicto ha sido resuelto en la STC 100/2019, de 18 de julio, por la que estima parcialmente las pretensiones del Gobierno Vasco, declarando la inconstitucionalidad de distintas disposiciones o su carácter de legislación básica. El segundo conflicto de competencias se planteó frente al Real Decreto 1.234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a Entidades Locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo Juvenil del Fondo Social Europeo. Fue inadmitido a trámite por ATC 64/2019, de 18 de junio, por extemporáneo. El tercer conflicto se presentó frente al Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y todavía no ha sido objeto de resolución por el TC.

Además de las dos Sentencias que ya se han referido –SsTC 100 y 133–, el TC ha emitido la STC 9/2019, de 17 de enero, que enjuicia una cuestión prejudicial de validez sobre Normas Forales fiscales planteada por el TSJPV en relación con la disposición final primera de la Norma Foral de las Juntas Generales de Álava 24/2014, de 9 de julio, del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, desestimando la misma por considerar que la adaptación del sistema tributario del Concierto Económico tras la creación del mencionado impuesto se ha realizado de acuerdo al procedimiento propio de éste, por lo que no tiene lugar la retroactividad que apreciaba el órgano judicial que ha planteado la cuestión, en la medida en que el tributo existe a partir del mismo momento de crearse en el sistema tributario del Estado y no a partir del momento de su incorporación al sistema de Concierto, por lo que las previsiones sobre efectos entre uno y otro momento no pueden ser entendidas como “retroactividad auténtica”.

Además, hay tres Sentencias que tienen relación con procedimientos realizados por órganos judiciales radicados en la CAV. La STC 2/2019, de 14 de enero, desestima el recurso de amparo interpuesto contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJPV que había desestimado la supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación por razón de sexo en relación a la equiparación en extensión temporal del permiso de paternidad con el correlativo de maternidad. La STC 73/2019, de 20 de mayo, también en RA, declara la vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia, y declara nula la Sentencia de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, al dictar sentencia condenatoria en segunda instancia, infiriendo conclusiones sobre la intención de los acusados en sentido diferente a la del juez de instancia sin haber escuchado el testimonio exculpatario de los acusados. La STC 146/2019, de 25 de noviembre, también en RA, declara la nulidad de la Sentencia de la Sala de lo Social del TSJPV, al considerar que despojó al trabajador, objeto de un despido disciplinario, de la libertad de expresión al imponer que el mismo debe ceder ante un deber de lealtad a la empresa, exigiendo que no trascendiera del ámbito de la misma.

En el ámbito de los conflictos y su resolución judicial hay que hacer mención especial a las SsTS 306 y 656/2019, de 8 de marzo y de 21 de mayo, respec-

tivamente, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.^a), por las que se rechazan los recursos de casación contra las correspondientes Sentencias del TSJPV que estimaban sendos recursos contra la Orden del Departamento de Educación por el que se convocaron becas y ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles no universitarios para el curso 2014-2015. En estas Sentencias –que cuentan con el voto particular discrepante de dos magistrados– se declara que la determinación por parte de la CAV de las cuantías y los criterios de adjudicación de las becas en niveles no universitarios, con cargo a sus propios presupuestos, es contraria a la legalidad en la medida en que se separan de los criterios establecidos por el Estado en la regulación estatal de concesión de las becas en los mismos niveles educativos con cargo a los presupuestos de éste, en la medida en que los Reales Decretos que las establecen y regulan tienen el carácter de normativa básica. Estas decisiones alteran radicalmente la situación que, prácticamente desde el inicio de la andadura autonómica, se consideraba indiscutida respecto a la capacidad de la CAV de regular y establecer con autonomía las becas con cargo a sus presupuestos.

Por último, se han dictado, igualmente, distintas resoluciones con vinculación con la CAV por parte del TEDH. Han sido objeto de enjuiciamiento cuatro tipos de cuestiones diferentes. Una de ellas, relativa a la reclamación del derecho de las personas que cumplen penas de prisión a hacerlo en prisiones cercanas a su domicilio familiar, por posible vulneración del art. 8 del Convenio. La Sección 3.^a ha dictado varias Decisiones –asuntos *Fraile Iturralde c. Espagne*, de 28 de mayo de 2019 (demanda n.º 66.498/17); *Zabaleta Elozegui et 18 autres c. Espagne*, de 6 de junio de 2019 (demanda 17.988/17)– en las que declara las demandas inadmisibles. En un segundo tipo de asuntos –as. *Larrañaga Arando v. Spain* (demanda n.º 73911/16) y *Martínez Aguirre and others v. Spain* (as. 75529/16 & 79503/19), ambas de 18 de julio de 2019– la misma Sección 3.^a ha dictado sendas Decisiones rechazando, por mayoría, la admisibilidad de las demandas. Se trata de la reclamación de distintos familiares de personas que fueron víctimas de atentados de grupos de la extrema derecha o parapoliciales españoles a los que se denegó las ayudas a víctimas del terrorismo. Los demandantes alegaban vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 6.2 del Convenio), en la medida en que el rechazo de su petición se realizó por haber considerado que sus familiares eran miembros de la organización terrorista ETA. El Tribunal considera que el derecho a la presunción de inocencia está vinculado a la tramitación de procedimientos penales, lo que no es el caso de sus familiares, contra quienes no se iniciaron procedimientos penales por sus actividades. En el asunto *Picabea Ugalde c. Espagne* –demanda n.º 3083/17– la Decisión de 18 de abril de 2019 rechaza la pretensión del demandante de vulneración del art. 7 del Convenio al no contabilizar la pena de prisión cumplida en Francia al ser entregado a España, resaltando el Tribunal que en cualquier caso no se rebasó, con la suma de ambas, el máximo de cumplimiento total de treinta años de prisión. La Sentencia *Guimon c. France* –demanda n.º 48798/14–, de 11 de julio de 2019, la Sección 5.^a considera que no se ha vulnerado el art. 8 del Convenio al denegar las autoridades francesas que la demandante, ciudadana francesa condenada por colaboración con la organización terrorista ETA, acudiera al funeral de su padre, fallecido mientras ella se encontraba cumpliendo

pena de prisión. Por último, ha habido un asunto, también relacionado con la actividad de ETA, pero desde la parte de las víctimas de su actividad: Sentencia *Romeo Castaño c. Belgique* –Demanda n.º 8351/17–, de 9 de julio de 2019. Los demandantes, hijos de un militar asesinado por ETA, consideran que Bélgica ha vulnerado el artículo 2 de la Convención –derecho a la vida–, en su vertiente procedimental, al denegar la ejecución de una orden europea de detención (OEDE) relativa a la entrega a las autoridades españolas de una persona presuntamente responsable del asesinato de su progenitor. El Tribunal considera que, aunque la constatación de riesgo de vulneración de derechos humanos en el país de destino puede ser un motivo justificado para denegar la ejecución de una OEDE, Bélgica no ha cumplido adecuadamente su obligación de cooperar al no haber solicitado más información a las autoridades españolas sobre las condiciones de detención e interrogatorios policiales, por lo que ha violado el art. 2 del Convenio. Sin embargo, ello no significa que Bélgica esté obligada a realizar directamente la entrega de la persona objeto de la OEDE. El Tribunal condena a Bélgica al pago de dos sumas dinerarias, por daño moral (5.000,00€) y en concepto de gastos (7.500,00€).